



Resolución N° 64.- 07-09-2010.-

RESOLUCIÓN N° 64 DE 2010
(07 de septiembre)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 027 DEL 9 DE JUNIO DE 2010.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 24 °, Literal f), del Acuerdo No 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 027 del 9 de junio de 2010, adopta un mecanismo de excepción, por una sola vez, para reincorporar a la condición de Estudiante de pregrado, a quien haya perdido esta calidad, por alguna de las causales previstas en los Artículos 42° y 80° del Acuerdo 130 de 1998, en la modalidad presencial y en los Artículos 42° y 80° del Acuerdo 097 de 2006 en la modalidad Distancia en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Artículo 3° del Acuerdo 027 de 2010, autoriza al Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para reglamentar la aplicación de esta disposición.

Que el Consejo Académico, en sesión 22 del 07 de septiembre de 2010, fijó los criterios y lineamientos que orientan el trámite de reingreso a la condición de estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a quienes haya perdido esta calidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los trámites de reingreso se realizarán según actividades y fechas establecidas en el Calendario Académico del segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011, expedido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El interesado en acogerse al mecanismo de excepción, debe hacer el trámite de reingreso y someterse a lo establecido en el Acuerdo 130 de 1998 y Acuerdo 097 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación de la solicitud de reingreso por excepción debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado y aprobado, como mínimo, el 30% de las asignaturas del respectivo Plan de Estudios. Se exceptúan los casos previstos en los



Resolución N° 64.- 07-09-2010.-

Parágrafos 2° y 3° del Artículo 42 del Acuerdo 130 de 1998 y del Acuerdo 097 de 2006.

- b) No haber sido beneficiario del Acuerdo 023 de 2005, salvo los casos excepcionales, contemplados en el Artículo 31 del Acuerdo 130 de 1998 y Artículo 31 del Acuerdo 097 de 2006.
- c) No haber perdido la calidad de estudiante por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio de homologación de asignaturas es el acto académico mediante el cual el Comité de Currículo, convalida o reconoce las asignaturas aprobadas, a quien se le aprueba el reingreso por excepción. Para tal efecto, los respectivos Comités Curriculares estudiarán los contenidos programáticos, los objetivos y los créditos de las asignaturas.

PARÁGRAFO: A quien se le apruebe el reingreso por excepción y haya cursado como mínimo el 80% de las asignaturas, se le ofrecerá el porcentaje restante con asignaturas del Plan de Estudios vigente, para completar el 100% del plan que estaba cursando en el momento de la pérdida de calidad de estudiante.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Comités de Currículo diseñarán estrategias de acompañamiento y tutorías tales como:

- a) Plan Padrino
- b) Tutor Acompañante
- c) Rotación de Docentes
- d) Limitar la inscripción del número de asignaturas a cursar
- e) Otras consideradas pedagógicas y didácticas, que garanticen el aprovechamiento académico del discente.

ARTÍCULO SEXTO:- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2010.


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Presidente Consejo Académico


ALBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

IYRT/mmm.

